

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR FUENZALIDA MOURE SPA**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-288-2024**

**SANTIAGO, 24 DE ABRIL DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambientes; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-288-2024**

1º. Con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2024, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-288-2024, en contra de Fuenzalida Moure SpA (en adelante, e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “Fuenzalida Moure”), titular del establecimiento “Avícola Las Rastras”, por infracción al artículo 35, letra a), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental. En particular, respecto de la Resolución Exenta N° 051, de fecha 5 de abril de 2005, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación Plantel Productor de Huevos San Francisco”.



2º. El proyecto individualizado precedentemente, corresponde a la operación de un plantel de aves para la producción de huevos.

3º. Luego, en virtud de los dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, con 26 de diciembre de 2024, a instancia del titular se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, lo cual consta en el acta respectiva que figura en el expediente sancionatorio.

4º. Posteriormente, con fecha 2 de enero de 2025, estando dentro de plazo, José Miguel Fuenzalida Moure, según indica en representación del titular, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), en conjunto con sus anexos.

5º. Por su parte, mediante el segundo otrosí de la presentación, solicitó notificación electrónica de los actos que se emitan en el presente procedimiento sancionatorio, señalando las casillas de correo electrónico para dicho efecto.

6º. Finalmente, mediante el tercer otrosí de la misma presentación, solicitó tener presente que la personería de José Miguel Fuenzalida Moure, para actuar en representación de Fuenzalida Moure, consta en escritura pública de 11 de noviembre de 2024, adjunta (con certificado de vigencia de fecha 3 de diciembre de 2024). Al respecto, se observa que la facultad de José Miguel Fuenzalida Moure para representar al titular ante este Servicio, consta en el Título Tercero, número veintidós, de dicha escritura, razón por la cual se tendrá presente su personería.

7º. Al respecto, se precisa que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la empresa, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, los que se ponderan en base al principio de buena fe que guía la interacción entre la compañía y esta Superintendencia<sup>3</sup>, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

8º. De acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que Fuenzalida Moure presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6º del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

9º. Finalmente, atendida la solicitud de notificación electrónica, se procederá a implementar de oficio dicha forma de notificación, para las resoluciones y actos que se emitan en contexto del presente requerimiento de información.



## II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE FUENZALIDA MOURE, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

10º. Conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, el programa de cumplimiento deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, el programa de cumplimiento deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

11º. Del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que este requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de dar cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en el tenor que se indicará a continuación.

### A. Observaciones generales

12º. **Acciones en ejecución y por ejecutar:** En caso que la acción propuesta se haya iniciado en forma previa a la presentación del programa, o vayan a iniciarse antes de la aprobación, se debe incorporar como acción “en ejecución”. Por su parte, en caso que la acción vaya a iniciarse luego de la aprobación del programa, debe incorporarse como acción “por ejecutar”.

13º. **Indicadores de cumplimiento:** En esta sección, corresponde señalar aquella variable que se utilizará para ponderar la ejecución de la acción comprometida, y determinar el cumplimiento de la misma.

14º. **Costo estimado:** El costo estimado para cada acción comprometida debe estar expresado en miles de pesos.

15º. Adicionalmente, se solicita presentar, en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, el costo y plazo total propuesto del PDC, conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

16º. Por otra parte, se deberá actualizar el estado de aquellas acciones que la empresa haya iniciado o terminado su ejecución a la fecha de entrega del nuevo PDC refundido.



**B. Descripción de los efectos negativos y la forma de eliminarlos, o contenerlos y reducirlos**

**17º. Descripción de los efectos negativos:** Deberá incorporar a la descripción una determinación de la magnitud de los efectos generados en la salud de la población, en relación con el componente aire, y el nivel de molestia generado, considerando igualmente la existencia de denuncias por olores molestos y eventuales efectos en la salud de la población emplazada en el sector. En este sentido, para determinar el nivel de molestia, deberá indicar el número de viviendas expuestas, la concentración de olor detectada para cada una, y el periodo (expresado en horas) en que se vieron expuestas. Respecto del contenido disponible en la Minuta de Efectos, deberá incorporar datos de emplazamiento y fuente o fuentes de olor específicas que se perciben (conforme a la Tabla 4), además de incorporar el resultado gráfico del modelo aplicado, que contenga la determinación del área de influencia, correspondiente a la isodora 1 OUG/m<sup>3</sup>. Asimismo, deberá contrastar los resultados del modelo, indicados en el punto 6.2.1 de la Minuta de Efectos, con aquellos resultados del panel realizado por la SMA los días 15, 16 y 19 de febrero de 2024, disponibles en el expediente de fiscalización DFZ-2024-194-VII-RCA, que arrojó un radio de afectación de 1 kilómetro, lo cual superaría el área de percepción determinado por el modelo remitido por el titular.

**18º. Forma de eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos:** Considerando la identificación de receptores expuestos a molestias por emisión de olores molestos, en la magnitud respectiva, deberá proponer medidas adicionales con el objeto de eliminar, o contener y reducir, dichos niveles de molestia. Lo anterior por cuanto, ambas medidas propuestas actualmente (asociadas a las medidas N° 5 y 6 del plan de acciones), corresponden a obligaciones contenidas en la resolución de calificación ambiental, y que el titular se encontraba ejecutando al momento de constatar la infracción y sus efectos, por lo que su implementación no resulta suficiente para satisfacer los criterios de integridad y eficacia, en el sentido de hacerse cargo de los efectos generados por la infracción imputada. Al respecto, deberá considerar medidas adicionales para disminuir las emisiones odorantes provenientes de las fuentes con mayor Tasa de Emisión de Olor (TEO) en la guanera N° 4, identificadas en la Tabla 4 de la Minuta de Efectos, es decir, Ductos Kohsin y guano seco. De este modo, en la siguiente sección, se indicarán, de manera no taxativa, algunas de las posibles medidas aplicables a este tipo de establecimiento, con el objeto de disminuir la emisión de olores molestos, correspondiendo al titular tanto la evaluación de estas u otras medidas, así como acreditar la eficacia de las medidas que proponga.

**C. Plan de acciones y metas**

**19º. Metas:** Deberá incorporar metas adicionales a la señalada actualmente, y que tengan por objeto, por un lado, la operación de la Guanera N° 4 en cumplimiento de las condiciones establecidas en la RCA N° 051/2005, considerando 3.2.6, letra b); y, por otro lado, la eliminación, o contención y reducción, de los efectos negativos identificados.



20º. **Acción N° 1.** “Garantizar gestión operacional del guano producido en planteles, dentro del plazo máximo de 15 días, definido en RCAs aprobatorias.”:

20º.1 **Acción:** En cuanto al tenor de la acción propuesta, deberá reemplazar la palabra “garantizar”, por “realizar”.

20º.2 **Forma de implementación:** Deberá incorporar mayor detalle respecto de la forma en que se ejecutará esta acción, y cómo se cumplirá efectivamente con el plazo de 15 días para el retiro. En este sentido, deberá señalar, al menos, la forma en que se controlará y verificará la fecha de ingreso del guano y el plazo máximo de retiro de 15 días, el método de retiro, transporte y sitio(s) de disposición final. Al respecto, considerando una producción de 11.497 m<sup>3</sup>, conforme al documento “Declaración Guanera N° 4” de la evaluación ambiental, se estima una gestión diaria promedio de 32 m<sup>3</sup> de guano húmedo, por lo que se sugiere considerar un sistema de verificación por áreas (con acopio/sin acopio), chequeando el tiempo de carga efectivo en cada sector. Asimismo, deberá señalar en esta sección que, mientras no se cuente con autorización sanitaria, la empresa no dispondrá guano por un periodo superior a 15 días.

20º.3 **Plazo:** Al ser una acción “en ejecución”, deberá acreditar con antecedentes fehacientes la fecha de inicio de ejecución; en caso contrario, el plazo a proponer deberá señalar la fecha en que se iniciará, la que deberá corresponder al plazo más breve posible, en cuanto el programa de cumplimiento no puede ser dilatorio, y la fecha hasta cuándo se ejecutará. Por otra parte, el plazo propuesto para ejecutar esta acción, debe guardar relación con el plazo para la obtención de la autorización sanitaria (Acción N° 2), procurando que el guano sea efectivamente retirado cada 15 días, como se define en la RCA, mientras no se obtenga la autorización sanitaria respectiva.

20º.4 **Indicador:** Deberá remplazar lo indicado actualmente, y reemplazarlo por “Guano ingresado desde los planteles a la Guanera N° 4, y retirado en un plazo máximo de 15 días.”

20º.5 **Medios de verificación:** En reportes de avance y final, deberá incorporar un registro que dé cuenta del retiro del guano en los 15 días comprometidos, y que indique el área de disposición aplicado, si corresponde. Al respecto, se precisa que los medios de verificación a comprometerse deben permitir determinar fehacientemente que no habrá guano que permanezca más de 15 días, por lo cual el registro de disposición por área sugerido resulta de alta relevancia con el fin de cumplir el objetivo indicado previamente.

20º.6 **Costos estimados:** Deberá justificar la estimación del costo actual informado, correspondiente a 134 millones de pesos aproximados -considerando que el titular informó que se realizaría la venta a terceros de este material-, o bien ajustar el costo si corresponde, teniendo en cuenta los costos operacionales y los ingresos por venta del guano.



**20º.7 Impedimentos eventuales:** La obtención del permiso sanitario no corresponde a un impedimento para la ejecución de esta acción, en los términos descritos para la medida propuesta, si no que corresponde al hito que determina la finalización de su ejecución, conforme a las condiciones indicadas en la RCA. Por lo tanto, deberá eliminar la referencia a este impedimento.

**21º. Acción N° 2. “Obtención de Autorización Sanitaria (SEREMI de Salud), para operación de Guanera N°4”:**

**21º.1 Forma de implementación:** Deberá desarrollar, con mayor detalle, la forma en que se ejecutará esta medida. En este sentido, al menos, deberá indicar el contenido mínimo qué deberá tener la solicitud que será ingresada ante la autoridad respectiva, los requisitos que debe cumplir el establecimiento para la obtención del permiso, y una descripción breve del procedimiento que se deberá seguir ante dicho Servicio, hasta la obtención del permiso respectivo, incluyendo la forma de tramitarlo y los plazos asociados, y que aseguren una tramitación diligente, ágil, y lo más expedita posible. Al mismo tiempo, deberá comprometer una debida diligencia en su tramitación, considerando responder posibles observaciones de la autoridad sanitaria en los plazos establecidos, entre otros aspectos.

**21º.2 Plazo:** Para la ejecución total de esta acción (hasta la obtención del permiso por parte de la autoridad sanitaria), se deberá indicar un plazo estimativo en específico. Para ello, deberá considerar una fecha estimada de ingreso de los antecedentes ante la autoridad respectiva, los plazos promedio de tramitación para este tipo de permisos, y los tiempos de respuesta asociados a posibles observaciones de la autoridad.

**21º.3 Indicador de cumplimiento:** Deberá reemplazar lo indicado actualmente por: “Resolución sanitaria que autoriza el funcionamiento de la Guanera N° 4, obtenida y vigente.”

**21º.4 Medios de verificación:** Deberá incorporar medios de verificación para el reporte inicial y los reportes de avance, los que en este caso deben corresponder al menos a la copia del ingreso de la solicitud ante la autoridad, y comprobante de recepción, además de los documentos asociados al procedimiento, que den cuenta de la tramitación diligente por parte del titular. Asimismo, en el mismo reporte inicial, deberá incorporar planos de la infraestructura existente de la Guanera N° 4, que será sometida a evaluación por parte de la Autoridad Sanitaria.

**21º.5 Impedimentos eventuales:** Deberá eliminar el impedimento señalado actualmente, pues la solicitud no podrá ser presentada de manera deficiente, teniendo que procurar un ingreso correcto, que cumpla los requisitos mínimos de presentación para ser admitido a trámite. En este sentido, solo se podrá aceptar un impedimento que diga relación con retrasos en el procedimiento no imputables al solicitante, y proponiendo una acción alternativa que contemple al menos dar aviso inmediato a la SMA a través de los reportes en el SPDC, en



que se indicarán las medidas que se adoptarán para agilizar el proceso de obtención del permiso.

**22º. Acción N° 3. “Elaboración de estudio de Impermeabilidad de suelo en Guanera N°4”:** Respecto de la medida propuesta, cabe indicar que el hecho infraccional imputado indica que el suelo donde se disponía el guano no era impermeable. Al respecto, una acción referida a esta situación, debiera apuntar a comprometer su impermeabilización, conforme a lo establecido en la RCA, no estimándose necesaria la elaboración de un estudio como parte del plan de acciones comprometido para el retorno al cumplimiento de la normativa, sin perjuicio de que pueda ser ponderado para efectos de determinar el nivel de impermeabilidad o densidad actual del suelo.

**23º. Acción N° 4. “Control de vectores (moscas) mediante aplicación de insecticidas.”:**

23º.1 **Forma de implementación:** Deberá incorporar mayor detalle respecto de la forma en que se ejecutará esta acción, indicando al menos el producto que se aplicará, el método de aplicación, superficie y cantidad, así como también si se considera complementar la aplicación de insecticidas con la utilización de cebos. Asimismo, deberá señalar la frecuencia de aplicación, procurando aumentar la frecuencia en aquellas épocas de mayor proliferación. En atención a que esta medida está considerada en la RCA, se requiere que el titular especifique y defina con claridad si la acción que se compromete considera el reforzamiento de la medida originalmente establecida.

23º.2 **Indicador de cumplimiento:** Deberá reemplazar lo señalado actualmente, por “*Control de vectores (moscas) realizado con la frecuencia establecida*”.

23º.3 **Medios de verificación:** Deberá agregar tanto a los reportes de avance como al reporte final, aquellos medios idóneos que den cuenta de la efectiva disminución de vectores, como la utilización de trampas o cebos al principio y fin de cada aplicación, o cualquier otro medio que permita verificar la efectividad de la medida propuesta.

**24º. Acción N° 5: “Control de olores hacia comunidad local.”:**

24º.1 **Acción:** El tenor de la acción propuesta debe indicar, a grandes rasgos, en qué consiste la medida de control de olores propuesta.

24º.2 **Forma de implementación:** Considerando que esta medida se encuentra contemplada como parte del manejo de guano descrito en el Anexo 7 del proyecto “Nueva Ampliación Plantel Productor de Huevos San Francisco”, Guanera N° 4, deberá incorporar mayor detalle respecto de la forma en que se ejecutará esta acción, indicando al menos el tipo de producto



que se aplicará, el método de aplicación, superficie y cantidad. Asimismo, se solicita aclarar si la frecuencia diaria de aplicación corresponderá a todas las pilas, o solo enfocado en determinadas pilas, y el criterio utilizado para dicha determinación.

24º.3 **Indicador de cumplimiento:** Deberá reemplazar lo señalado actualmente, por “*Aplicación diaria de neutralizador de olores realizada*”.

24º.4 **Medios de verificación:** Deberá agregar tanto a los reportes de avance como al reporte final, aquellos medios idóneos que den cuenta de la efectiva disminución de la emisión de olores por la aplicación del neutralizador, por cualquier medio idóneo que permita verificar la efectividad de la medida propuesta.

25º. Acción N° 6: “Elaboración de instructivo de procedimiento interno de ‘Gestión de guano’ para la implementación del PDC.”:

25º.1 **Forma de implementación:** Respecto de los contenidos propuestos para el instructivo, deberá incorporar uno adicional, referido a la definición de acciones de corrección en caso de identificar problemas asociados a la gestión del guano.

25º.2 **Indicador de cumplimiento:** Deberá reemplazar lo señalado actualmente, por “Instructivo de procedimiento interno Gestión de Guano, elaborado y oficializado”.

25º.3 **Costos estimados:** El costo indicado actualmente corresponde a aproximadamente 845 millones de pesos para esta acción, por lo que deberá ajustarse a un costo adecuado a la medida.

26º. **NUEVA ACCIÓN:** Considerando que los Ductos Kohshin corresponden a las fuentes con mayor TEO, identificadas en la Tabla 4 de la Minuta de Efectos, y que estos forman parte integral de la operación de la guanera, en cuanto procesamiento del guano, para dar debido cumplimiento a los principios de integridad y eficacia, deberá evaluar proponer medidas de mitigación de olores para éstos, como filtros de aire u otro que pudiera ser eficaz para dicho objetivo, señalando el detalle de la misma en la forma de implementación.

27º. **NUEVA ACCIÓN:** Considerando lo señalado en la Tabla 4 de la minuta de efectos, el guano fresco cubierto adicionaría una reducción de emisión de un 90%. Por lo que, con el objeto de eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos identificados, deberá evaluarse incorporar una nueva acción, que consista en implementar cubiertas respirables en las pilas de guano que se acumulen durante los 15 días correspondientes, con el fin de disminuir la emanación de olores desde éstas, al tratarse de guano no estabilizado. En la forma de implementación, deberá indicar el tipo de cubierta propuesta, y la superficie que se requeriría abarcar.



#### D. Plan de seguimiento y cronograma

28º. Se deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las observaciones que por este acto se efectúan.

29º. **Reportes de avance:** Conforme a las observaciones incorporadas en esta sección, deberá analizar la pertinencia de mantener una frecuencia de reporte mensual. En caso de requerir extender el plazo de ejecución del programa de cumplimiento, deberá contemplar una periodicidad al menos trimestral para los reportes de avance.

30º. **Reporte final:** el plazo de entrega deberá corresponder a 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

31º. **Cronograma:** deberá adecuar el cronograma de ejecución de acciones y entrega de reportes, conforme a las observaciones incorporadas previamente.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado por Fuenzalida Moure, con fecha 2 de enero de 2025, y sus anexos.

**II. PREVIO A RESOLVER** sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento presentado por Fuenzalida Moure, las observaciones enumeradas en la parte considerativa de esta resolución.

**III. SOLICITAR A FUENZALIDA MOURE** que acompañe un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en este acto, en un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente. En caso de contar con un gran volumen de



antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**V. TENER PRESENTE** la personería de José Miguel Fuenzalida Moure, para actuar en nombre de Fuenzalida Moure SpA, en el presente procedimiento sancionatorio.

**VI. ACOGER LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EFECTUADA POR FUENZALIDA MOURE SPA.** Al respecto, se hace presente que las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

**VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a José Miguel Fuenzalida Moure, representante de Fuenzalida Moure SpA.

**VIII. NOTIFICAR** a los interesados del presente procedimiento sancionatorio: Manuel Crisóstomo; Esteban Valenzuela Vásquez; Esteban Villagra Zúñiga; Sebastián Fuentes Espinoza; Camila Campos Rosales; Daniel Araya Bugueño; Jorge Jara González; Yessica Sepúlveda Orellana; Gloria Sepúlveda Hevia; Bárbara Opazo Sepúlveda; Julia Urbina Castro; Lorena Oviedo Morales; Santiago Morales Moyano; Patricia Rojas Sepúlveda; María Luna Bobadilla; Juan Valenzuela Urrea; César Lazo Lagos; Berta Luna Bobadilla; Inés Luna; Jeanette Jara González; José Retamal Valenzuela; Gabriel Jara González; Giovanna Hevia Jara; y Paula Fuentes Oviedo.



**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA – DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

FPT/MGS/AMB

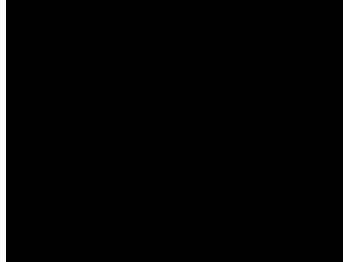
**Notificación titular:**

- José Miguel Fuenzalida Moure. Representante legal de Fuenzalida Moure SpA.



**Notificación interesados:**

- Manuel Crisóstomo.
- Esteban Valenzuela Vásquez.
- Esteban Villagra Zúñiga.
- Sebastián Fuentes Espinoza.
- Camila Campos Rosales.
- Daniel Araya Bugueño.
- Jorge Jara González.
- Yessica Sepúlveda Orellana.

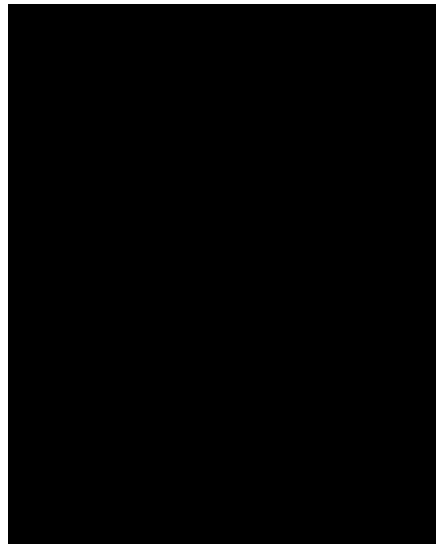


Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Gloria Sepúlveda Hevia.
- Bárbara Opazo Sepúlveda.
- Julia Urbina Castro.
- Lorena Oviedo Morales.
- Santiago Morales Moyano.
- Patricia Rojas Sepúlveda.
- María Luna Bobadilla.
- Juan Valenzuela Urrea.
- César Lazo Lagos.
- Berta Luna Bobadilla.
- Inés Luna.
- Jeanette Jara González.
- José Retamal Norambuena.
- Gabriel Jara González.
- Giovanna Hevia Jara.
- Paula Fuentes Oviedo.



**C.C.**

- Luis Vásquez Bobadilla. Alcalde Ilustre Municipalidad de Pelarco. Catedral N° 50, Pelarco, Región del Maule.
- Oficina Regional del Maule SMA.

**Rol D-288-2024**

